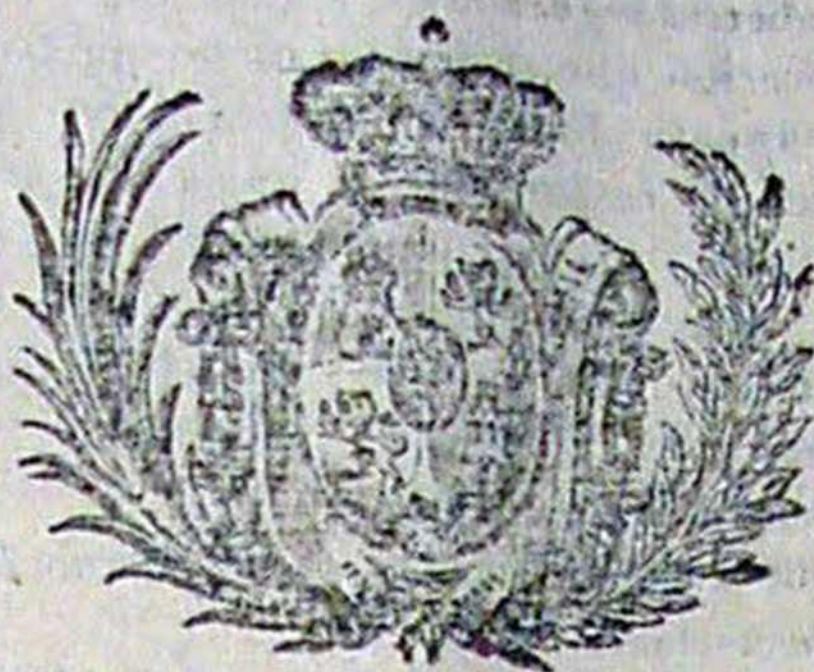


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Politico de la Provincia de Leon.

5.^a Seccion núm. 266.

Real orden dictando varias medidas para privar á las facciones de la adquisicion de plomo y salitre, sugeriendo estos artículos á una prolija intervencion de parte de la Administracion de Rentas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del mes último me ha comunicado la Real orden siguiente.

"El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 del actual dice al Director general de Rentas provinciales lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de la escandalosa estraccion de plomo y salitre que se hace de esta corte y otros puntos con destino á la faccion del bajo Aragon, habiendo recibido en pocos dias setenta y seis cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que les fueron entregadas en Camarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisicion de los espresados artículos, que en el estado actual de guerra civil, y usos á que se aplican deben ser considerados como contrabando de guerra, pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fé, se ha servido adoptar de conformidad con el dictamen de esa Direccion y la de aduanas las medidas siguientes.

=1.^a El plomo y salitre que se destinen al consumo de cualquiera industria, ó para algun otro uso en el interior del Reino, se sugerarán á una prolija intervencion de parte de la Administra-

cion de Rentas. =2.^a Se abrirá á los fabricantes de una cuenta de las existencias de dichos dos artículos en el pais productor, por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la estraccion de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se expida guia. =3.^a Las guias que se empleen en este tráfico serán las de tercera clase que determina el artículo 40 capítulo 1.^o de la Real Instrucion de 16 de Abril de 1836. =4.^a Para expedirse una de estas guias ha de presentar el fabricante ó vendedor por mayor de los referidos artículos, una nota á la Administracion respectiva, en la que se espese la cantidad vendida, á quien y para que destino. =5.^a El comprador presentará una caucion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguia, en la que ha de constar el uso y aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiendo con su persona y bienes, suyo ó de su fiador, si no fuere exacta la aplicacion ó destino que resulte habérselos dado. =6.^a La Administracion de Rentas que espida la guia no considerará cancelada la obligacion hasta que se llenen los extremos referidos en el artículo anterior y dará parte á su jefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguia con la espresion mencionada. =7.^a A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donde vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva Administracion de Rentas; y para todas las ventas que hicieren se sugerarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion. =8.^a En toda guia que se expida para la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán separarse de ella por ningun motivo. =9.^a Los plomos y salitres no obtendrán guia sino para puntos en que exista Administracion de

Rentas, cuyos administradores, bajo su personal responsabilidad, expediran la torruagua, consiguiendo en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ó aplicacion que se haga de dichos artículos. = 10.^a Iguales formalidades se emplearán, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que circulen por medio del comercio de cabotage siempre que su consumo haya de tener lugar en la Peninsula ó sus Islas adyacentes. = 11.^a Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el extranjero, se observarán las disposiciones vigentes para el comercio de esportacion. = 12.^a Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en el litoral, serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los resguardos terrestre ó marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente juzgado de Rentas, en el caso de que hallasen esceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieren llevar ó les esté designada en la guia. = 13.^a Los que infrinjan las disposiciones que se han espresado, quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que falten á los deberes que se les prefijan serán juzgados y penados en concepto de inidéntes: los negociantes que falten á las obligaciones que se les imponen, lo serán igualmente como culpables de contrabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830, y los que abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico, los condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ó donde este los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra y penados conforme á ordenanza, poniéndose los culpables á disposicion del Tribunal militar que corresponda."

Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para que por su parte disponga su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1839. = Carramolino.

Lo que se publica para que sirva de gobierno á las justicias de los pueblos de esta provincia y á todos sus habitantes. Leon 20 de Agosto de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

5. Seccion, núm. 267.

Se encarga á las Justicias de esta provincia que procuren averiguar el paradero de un caballo que desapareció de un prado en el pueblo de Sta. Cristina.

Habiendo desaparecido de un prado del

pueblo de Sta. Cristina un caballo de edad de tres años, alzada seis cuartas y media escasa, pelo negro, entero, propio del cirujano de dicho pueblo, encargo á las justicias de esta provincia que procuren averiguar su paradero, y que en el caso de que lo consigan den parte inmediatamente al alcalde constitucional de aquel Ayuntamiento. Leon 21 de Agosto de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

5.^a seccion. Núm. 269.

Se encarga á las justicias de esta provincia que procuren la captura de cinco ladrones, cuyas señas se espresan.

El Juez de primera instancia de Sahagun con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

» En este juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de los autores del robo hecho en la noche del 11 de Diciembre último á D. Victoriano Muñiz y otros ex monges que vivian en la Vicaria de Monjas de S. Pedro de las Dueñas de este partido. — Entre varias providencias que he dado en la causa ha sido una la de oficiar á V. S. con nota de los efectos robados y señas de los ladrones, para que sirviéndose mandarlo anunciar en el Boletín oficial, escite á las autoridades de su mando hagan las inquisiciones oportunas y en su caso la retencion, arresto y remision á este juzgado, sirviéndose V. S. avisar el recibo de este con la nota que le acompaña para unirlo á la causa.

Nota de los efectos robados.

Tres mantas de Palencia blancas con rayas azules las dos nuevas y la otra á medio uso.

Ocho sábanas de lienzo Santiago y casero,

Dos piezas de lienzo una de Santiago y otra de Draganza ó inglés.

Tres manteles de hilo fino, ó tres tablas de manteles nuevos sin estrenar.

Doce servilletas poco mas ó menos.

Ocho paños de manos lisos, cuatro finos y cuatro medio finos.

Dos colchas una grande blanca y fina y otra de percal.

Seis camisas de lienzo Santiago marcadas con una V. y M.

Cuatro almillas de cotonia forradas en lienzo,

Cuatro pares de calzoncillos nuevos y grandes sin estrenar.

Seis pares de calcetas nuevas.

Seis pares de medias negras Burgalesas.

Seis Almoadones grandes con guarnicion festonada.

Muchas almoadas pequeñas.
 Dos muestras la una de repeticion con la esfera dorada con dos efigies de Nuestra Señora á los lados y la cadena tambien dorada de eslabones con dos llaves la una de bronce y la otra de acero y un sello algo hondo tambien dorado; la otra de plata con caja de lo mismo y sobrecaja de concha rota esta acia el eje, con esfera blanca y cadena eslabonada de acero y una llave de bronce.

Dos cajas ochavadas, la una de concha con cerco de plata y la otra de piedra oscura tambien con cerco de plata.

Dos cubiertos de plata antiguos de peso de cinco onzas cada uno.

Diez y ocho pañuelos de hilo de color y otros seis blancos, estos unos con lista encarnada y otros sin ella.

Cuatro bolsillos de seda verde, dos nuevos y dos usados.

Doce navajas y cortaplumas.

Seis pares de tigras.

Una cartera de tafilete encarnado nueva con dos ó tres divisiones, libro y lapicero, y una porcion de otras telas y colores.

Un freno de caballo, nuevo con una estrella dorada en la frontera.

Como cuatro mil quinientos rs. en dinero.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura baja enmascarado con camisa de color sobre la demas ropa. — Otro de estatura alta, cara larga y lampiña. — Otro mas alto, — Otro vestido con pantalon de paño pardo y botines con botones rojos, elástico encarnado; estatura regular, delgado, y una especie de gorra encarnada. — Otro de estatura baja con capote azul militar remendado. Se les vieron algunos caballos que podian ser de labranza con mataduras, medianos aparejos y albardas.

En su consecuencia encargo á las justicias de esta provincia que procuren la captura de los espresados ladrones y que siendo habidos los dirijan con la debida seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Sahagun. Leon 19 de Agosto de 1839. — José Eugenio de Rojas. — Joaquín Bernardez, secretario.

NUM. 264.

Declarando en comiso el género de ilícito comercio aprehendido á Domingo Abella.

JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ ES-
 cribano por S. M. de todas Rentas Naciona-
 les de esta villa de Pouserrada y su partido &c.

Certifico y doy fé: que habiendo sido aprehendidos en el lugar de Anllares de este partido por los Carabineros de Hacienda pública de esta provincia de Leon á Domingo Abella natural del lugar de Candin algunos géneros de ilícito comercio que hallaron aquellos junto á una carga de Sardinias que habia conducido el Domingo en un macho para venderlas en la Romeria de Nuestra Señora de las Nieves en el dia cinco del corriente, formaron sobre ello los espresados Carabineros la correspondiente sumaria que pasaron con el reo y efectos aprehendidos al Sr. Subdelegado de Rentas de este partido Don José Fernandez Carús quien mandó reconocer los citados géneros por peritos que nombró al efecto, los que declararon ser de ilícito comercio y no resultando ser reincidente y habiendo renunciado su defensa se proveyó por el citado Sr. Subdelegado y su coasesor el Auto que á la letra dice asi.

AUTO. Se declara en comiso el género de contrabando condenando en las costas á Domingo Abella á quien, satisfechas aquellas, se devolverán el macho y sardinias depositadas. Sáquese testimonio de esta determinacion para insertarla en el Boletín oficial, sin perjuicio de anunciar en el á su tiempo la venta de los géneros. Asi lo mandaron el Sr. Subdelegado de acuerdo con el coasesor en Pouserrada á once de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve de que yo Escribano doy fé. — José Fernandez Carús. — Licenciado Esteban Fernandez Carús. — Antemi. — José Gonzalez Rodriguez.

Segun que lo relacionado mas por menor resulta de la citada causa con la que concuerda el Auto inserto á que me remito y en fé de ello yo dicho Escribano lo signo y firmo en esta villa de Pouserrada á catorce del mismo mes y año de su fecha. — José Gonzalez Rodriguez.

Leon 18 de Agosto de 1839. — Insértese como lo pide el Subdelegado de Hacienda pública de Pouserrada. — P. O. D. S. S., Bernardez, secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Núm. 274.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 21 del corriente me dice lo que copio.

— El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General Militar lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora

de la Real Orden de 4 de Junio último con la que por el Ministerio de Hacienda se da conocimiento á este de la Guerra de la instancia promovida por D. Luis Monserrat, Subteniente del Resguardo de la Provincia de Huesca en solicitud de ser comprendido en la Real orden circular de 5 de Febrero próximo pasado por la que se otorgó á los Milicianos Nacionales de Caballería á quienes se hubiesen requisado sus caballos el valor de ellos en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra, siempre que se presentasen equipados y montados en el término de un mes. Enterada S. M. y conformándose con lo informado por V. S. se ha dignado acceder á dicha peticion, sirviéndose S. M. declarar al propio tiempo, que esta determinacion es estensiva á todos los demas individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública en atencion á las circunstancias que en ellos concurren por el servicio á que están destinados. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes y consecuente á su enunciado informe de 15 del mes último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839.--Alaix.

—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

--Lo transcribo á V. S. con el propio fin y el de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su publicidad."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos consiguientes. Leon 24 de Agosto de 1839.

--El C. G. I.--Gabriél de Huerga.

Comandancia General de Leon.

Núm. 275.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA GOBERNADORA de la esposicion que en 8 de Junio último dirigió á este ministerio el Director general de Artillería promovida por el teniente coronel D. José Dolz, comandante del arma en la plaza de Tarragona en solicitud de que por las oficinas militares de Castilla la Nueva se le reintegre por libranzas del importe á que asciende los alcances que resultan á su favor hasta el treinta de Abril último en que fué dado de baja en el 5.º Departamento ó que se le continúe comprendiendo en los repartos que á buena cuenta de haberes atrasados y corrientes haga periodicamente la pagaduría militar de este Distrito para atenciones del cuerpo en esta plaza, hasta que sea completamente reintegrado de sus créditos; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictamen dado por V. S. en 15 de Julio próximo pasado que los Intendentes

militares de los Distritos y Ejércitos á quienes corresponde la distribucion de los fondos disponibles aumentados por regla general en cada uno de ellos la parte proporcional que corresponda á los individuos de todas las armas no presentes que teniendo atrasos de todas las clases pasen á otros cuerpos. Distritos ó situaciones, comunicándoseles el pago de dichos atrasos hasta la total extincion de sus créditos que podrán ir perciviendo en el conducto de sus respectivos habilitados, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que previas las formalidades correspondientes se haga estensiva esta medida á las viudas, huérfanos ó herederos de los militares que fallecen en accion de guerra, ó naturalmente por los haberes devengados, y no satisfechos á los mismos teniéndose presente los cargos que sin conocimiento del cuerpo pudieran resultar despues contra los causantes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1839.—Alaix.

—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Y lo traslado á V. S. con igual objeto y á fin de que disponga se haga publicar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín de esta Provincia para la debida publicidad. Leon 25 de Agosto de 1839.

—El C. G. I.—Gabriél de Huerga.

AGENCIA UNIVERSAL EN

MADRID.

Acaba de establecerse en Madrid una Agencia Universal por una sociedad compuesta de hombres que ofrecen las garantias necesarias y cuyo objeto es atender á todo lo que tenga analogia con su denominacion. Ya era tiempo que en este punto se pusiese la Nación Española al nivel de otras en que ningun individuo necesita esponer su tranquilidad ni hacer grandes gastos para ventilar y defender sus negocios y sus intereses en la Corte y en el extranjero, por una recompensa verdaderamente insignificante.

Los Cabildos, Corporaciones, Ayuntamientos, Escritorios, Comerciantes y particulares encontrarán en la empresa sujetos inteligentes en diferentes ramos que se esmerarán á porfia en activar cuantos encargos se les confien; tan interesados como ellos mismos en el logro de las pretensiones y en el mejor éxito de los asuntos de giro.

Las personas que deseen favorecer tan útil Establecimiento acudirán á suscribirse en casa de D. Candido Paramio vecino y del comercio de Leon que vive en la plaza de D. Gutierrez, núm. 1.º en la casa que fue del Sr. Marqués de Villadangos, su corresponsal en esta provincia, donde podran enterarse del pliego de condiciones.

Precios de suscripcion.

En la Península é Islas los particulares 80 rs. vn. las Sociedades, Agencias y Empresas 120 rs.: los Ayuntamientos y Cabildos ó Corporaciones Eclesiásticas 180 rs., todos anuales, pagados anticipadamente.